**ORDEN DE COMPRA**

**CREDICUOTAS CONSUMO S.A.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) SERIE VII DENOMINADAS EN PESOS, A SER INTEGRADAS EN PESOS Y/O EN ESPECIE, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA $4.000.000.000 (PESOS cuatro MIL MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA $10.000.000.000 (PESOS DIEZ MIL MILLONES)**

Buenos Aires, 19 de abril de 2024

**ALLARIA S.A.**

en su carácter de Agente Colocador

**Presente**

**Ref.: Orden de Compra – Obligaciones Negociables Serie VII a ser emitidas por Credicuotas Consumo S.A.**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, el/los abajo firmante/s, que reviste el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el artículo 12 de la Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (el “Oferente”), se dirige a Allaria S.A. (el “Agente Colocador”) en relación con las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Serie VII, denominadas en pesos, por un valor nominal de $4.000.000.000 (Pesos cuatro mil millones) ampliables por hasta $10.000.000.000 (Pesos diez mil millones), a ser integradas en Pesos y/o en especie, a una tasa de interés variable, pagaderas en pesos, con vencimiento a los 12 (doce) meses contados de la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Serie VII” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente) que serán emitidas por Credicuotas Consumo S.A. (la “Sociedad”, “Credicuotas”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente), en el marco de su Programa de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por hasta US$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas)(el “Programa”), de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en: (i) el prospecto del Programa de fecha 22 de septiembre de 2023 (el “Prospecto”) que fuera publicado en la misma fecha en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv) bajo el ítem: “Empresas” de la Autopista de Información Financiera de la CNV (la “AIF”), en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA (el “Boletín Diario de la BCBA”), en el boletín diario del Mercado Electrónico S.A. (el “MAE” y el “Boletín Electrónico del MAE”, respectivamente) y en la página web del MAE ([www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar)) bajo la sección Mercado Primario (la “Página Web del MAE”); (ii) el suplemento de prospecto relativo a la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII de fecha 17 de abril de 2024 (el “Suplemento”) que fuera publicado en la misma fecha en la AIF, el Boletín Diario de la BCBA, el Boletín Electrónico del MAE y en la Página Web del MAE; (iv) el aviso de suscripción de fecha 17 de abril de 2024 que fuera publicado en la misma fecha en la AIF, el Boletín Diario de la BCBA, el Boletín Electrónico del MAE y en la Página Web del MAE; (el “Aviso de Suscripción” y junto con el Prospecto, y el Suplemento, los “Documentos de la Oferta”), que fuera publicado en la misma fecha en la AIF, el Boletín Diario de la BCBA, el Boletín Electrónico del MAE y en la Página Web del MAE; a los efectos de solicitar mediante la presente orden de compra (en adelante, la “Orden de Compra”) la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VII que se indican más abajo, en los términos y condiciones que se describen en los Documentos de la Oferta, que el Oferente declara conocer y aceptar.

Los términos en mayúscula aquí utilizados y no definidos en el presente tendrán el significado asignado en los Documentos de la Oferta, según corresponda.

1. Solicitud

Por medio de la presente, el Oferente solicita comprar las Obligaciones Negociables Serie VII en las cantidades y condiciones que se detallan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **datos del oferente** | |
| apellido y nombre o  razón social |  |
| nacionalidad |  |
| le – dni – ci |  |
| cuit / cuil / cdi |  |
| teléfono |  |
| domicilio real / legal |  |
| mail |  |
| fax |  |
| tipo de oferente(\*) |  |
| actividad principal: |  |
| cuenta depositante n°: |  |
| cuenta comitente n°: |  |
| cuenta corriente/caja de ahorro/ cuenta única n°: |  |

*(\*)Inversor Institucional Local, Fondos Comunes de Inversión abiertos o cerrados, fondos de inversión locales, Compañías de Seguros y/o cualquier otro inversor que de acuerdo a los usos y prácticas del mercado de capitales, posea la calidad de inversor institucional local; Inversor Minorista (personas humana o sucesiones indivisas); o Inversor Extranjero (persona humana o jurídica que no reside ni se encuentra establecida en la Argentina).*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Obligaciones negociables serie vii** | **monto solicitado(i)** | **Forma de Integración (en efectivo o en especie) (ii)** | **Margen Diferencial Solicitado (iii)** | **% máximo de adjudicación de obligaciones negociables serie vii(iv)** |
|  | En efectivo: |  |  |
|  | En especie: |

(I) *Se podrán solicitar las Obligaciones Negociables Serie VII por un monto mínimo de $1.000.000 (Pesos un millón) o múltiplos de $1 (Pesos uno) por encima de dicho monto. En ningún caso se adjudicarán a un Oferente por un importe inferior a $1.000.000.*

(II) *En efectivo, en Pesos; o en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Serie V Clase 1 de Credicuotas con vencimiento el 5 de junio de 2024, identificadas con el código de MAE: DH51O y el número de especie de Caja de Valores: 57083 (las “Obligaciones Negociables Elegibles”).*

(III) *Expresado como porcentaje nominal anual sobre la base de un año de 365 días, truncado a cuatro decimales.**Se aclara a los potenciales inversores que el Margen Diferencial Solicitado podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo, conforme se detalla en el apartado “Procedimiento para la determinación del Margen Diferencial de Corte” del Suplemento.*

(IV) *En caso de que así lo deseen, los Oferentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir de las Obligaciones Negociables.*

1. Adjudicación e Integración

*Adjudicación:*

Las adjudicaciones se efectuarán de acuerdo al mecanismo de adjudicación descripto en la Sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto, el cual declaro/amos conocer y aceptar.

En caso de que la Orden de Compra resultara aceptada y las respectivas Obligaciones Negociables Serie VII resultaran adjudicadas, la integración se realizará de la forma que se indica a continuación.

*Integración:*

Las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas total o parcialmente en efectivo, en Pesos y/o en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles.

1. *Integración en efectivo*:

La integración en efectivo de las Obligaciones Negociables Serie VII podrá ser efectuada (i) a través del sistema de liquidación y compensación MAECLEAR, administrado por el MAE, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, o (ii) a través de los Agentes Colocadores, comprometiéndose los Inversores Calificados adjudicados y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus ofertas, tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación pago del precio de suscripción.

* 1. *MAECLEAR*

En caso de integración a través de MAECLEAR, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables Serie VII deberán estar disponibles en o antes de las 13 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAECLEAR indicadas por los Oferentes adjudicados en la presente Orden de Compra, o indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio.

* (i) *Liquidación a través del Agente Colocador*:

El Oferente acreditará en su cuenta comitente N° [●] depositante N° 6 (Allaria S.A.) el importe que corresponda (el “Monto a Integrar”) para integrar las Obligaciones Negociables que le hayan sido adjudicadas, proviniendo los mismos de una cuenta bancaria abierta en una entidad financiera local.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie VII serán acreditadas (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación MAECLEAR y/o en (ii) en la cuenta depositante y comitente en Caja de Valores que hubiera sido indicada por el Oferente en la presente Orden de Compra, o bien en las cuentas indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VII a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto por los interesados en cuestión).

1. *Integración en Especie*:

Las Obligaciones Negociables Serie VII podrán ser integradas total o parcialmente en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie V Clase 1 de Credicuotas con vencimiento el 5 de junio de 2024, identificadas con el código de MAE: DH510 y el número de especie de Caja de Valores: 57083.

A los efectos de la integración en Especie de las Obligaciones Negociables Serie VII efectivamente adjudicadas será de aplicación la siguiente relación de canje (la “Relación de Canje”):

* 1. Por cada $1 de valor nominal de Obligaciones Negociables Elegibles Serie V Clase 1 que los Oferentes apliquen, en o antes de la Fecha de Integración en Especie (conforme dicho término se define más adelante), para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Serie VII, los Oferentes recibirán $1,123361 V/N de Obligaciones Negociables Serie VII.

En el caso en que, como resultado de la aplicación de Relación de Canje el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VII a ser adjudicados a cualquier Oferente incluyera entre 1 y 99 centavos, la Emisora procederá a realizar un redondeo hacia la unidad menor inmediatamente anterior.

El cálculo de la Relación de Canje correspondiente a cada serie de Obligaciones Negociables Elegibles fue determinado por la Emisora, no resultando responsable el Agente Colocador frente a cualquier reclamo por parte del Oferente respecto a la determinación de esta. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje, la Emisora tuvo en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual y los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Elegibles.

Las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Serie VII que hubieren sido adjudicadas y en las que el Oferente haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Oferente de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

El Oferente que hubiese declarado en la presente Orden de Compra que suscribirá e integrará en especie las Obligaciones Negociables Serie VII y a quien se le hubiera adjudicado las Obligaciones Negociables Serie VII deberá integrarlas en o antes de las 15:00 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Integración en Especie”), el precio de suscripción correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Agente de Liquidación que se indicará en la Orden de Compra, de las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran necesarias de conformidad con la Relación de Canje.

En caso de que se haya optado por la suscripción en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y no hubieran integrado en la Fecha de Integración en Especie el precio de suscripción, los Colocadores a su libre elección, podrán entender (i) que el Oferente en cuestión ha optado por la suscripción en efectivo y su liquidación a través de la Caja de Valores o (ii) desestimar la orden. Para el caso de que el Oferente no cuente con la especie suficiente para integrar las Obligaciones Negociables Serie VII efectivamente adjudicadas en especie, entonces dicho Oferente deberá integrar la diferencia en Pesos.

En el caso que un Oferente haya transferido las Obligaciones Negociables Elegibles, por un valor nominal superior al necesario para integrar las Obligaciones Negociables Serie VII que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho Oferente, el Agente de Liquidación transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Elegibles a dicho Oferente.

A tales efectos, las Obligaciones Negociables Elegibles deberán ser transferidas a la siguiente cuenta:

Cuenta Depositante: [\_\_] Cuenta Comitente: [\_\_].

1. Manifestaciones del Oferente
2. que reviste el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el artículo 12 de la Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV;
3. que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie VII;
4. que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII;
5. que reconocen y aceptan que (i) cuentan con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (ii) han prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y la sección “*Factores de Riesgo Adicionales*” del Suplemento, a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VII, y (iii) la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VII (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones que le resulten aplicables;
6. que conocen y aceptan la información descripta en la sección “*Aviso a los Inversores Calificados y Declaraciones*” del Suplemento.
7. que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía, ni de los Agentes Colocadores;
8. no se han basado en la Compañía, ni en los Agentes Colocadores, ni en ninguna persona vinculada a la Compañía o ni a los Agentes Colocadores, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión;
9. que conocen y aceptan los términos descriptos bajo la sección “Plan de Distribución” detallados más abajo en el presente Suplemento de Prospecto;
10. que conocen y aceptan que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto;
11. que aceptan que la Emisora podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VII, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto, sin que ello genere responsabilidad alguna a la Emisora o a los Colocadores, ni derecho de reclamo alguno de su parte;
12. que conocen y aceptan que la Emisora podrá, hasta la finalización del Período de Subasta, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VII, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión quedando, en dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra que se hubiesen recibido, sin que ello genere responsabilidad alguna a la Emisora o a los Colocadores, ni derecho de reclamo alguno de su parte;
13. que los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VII son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
14. que no se encuentran radicados en un país considerado “no cooperante a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación”, y no utilizan cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en, o fondos provenientes de, países considerados “no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación” según los términos del Decreto Nº 862/2019 y la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario y sus modificatorias, a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie VII;
15. que las informaciones consignadas en la presente Orden de Compra y para los registros de los Agentes Colocadores son exactas y verdaderas, y que tienen conocimiento de la Ley N°25.246 y sus modificatorias;
16. que conocen y aceptan los términos descriptos bajo la sección “*Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del Prospecto;
17. que conocen y aceptan las restricciones cambiarias imperantes en Argentina y la normativa de la CNV aplicable para operaciones de compra venta de valores negociables (incluyendo sin limitación lo establecido por la Resolución General de CNV N°962/2023), las cuales pueden agravarse en el futuro; y
18. Declaración Jurada sobre el Origen de los Fondos

En cumplimiento de lo dispuesto por las normas de la UIF y las regulaciones argentinas de prevención de las actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Oferente por la presente declara bajo juramento que los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VII, son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad declarada. También con carácter de declaración jurada manifiesta que las informaciones consignadas en la presente y para los registros de esa entidad son exactas y verdaderas y que tiene conocimiento de la Ley de Lavado de Activos, y las resoluciones de la UIF vigentes en la materia.

El Oferente manifiesta con carácter de declaración jurada que los fondos que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VII, no provienen de países o territorios no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” según los términos del Decreto Nº 862/2019 y sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario y sus modificatorias y complementarias.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución 35/2023, sus modificatorias y complementarias de la Unidad de Información Financiera (según fuera complementada y modificada), el Oferente manifiesta con carácter de declaración jurada que [SÍ] [NO] (tachar lo que no corresponda) es una Persona Políticamente Expuesta, en los términos de dicha resolución y sus modificatorias.

En tal sentido, de conformidad con la normativa de la UIF se entregará al Agente Colocador la documentación respaldatoria correspondiente a lo declarado precedentemente. En consecuencia, el Oferente se compromete de manera irrevocable a colaborar con el Agente Colocador y entregar información, toda documentación respaldatoria relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que le sea requerida (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditados, etc.) e informes que le sean requeridos, así como con la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Agente Colocador pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, el Oferente toma conocimiento y acepta que el Agente Colocador se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las Normas antes mencionadas y de la CNV, del BCRA y demás que sean aplicables y relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En consecuencia, el Oferente se obliga a colaborar con el Agente Colocador mediante el suministro de toda la información que éste le requiera, la entrega de documentación e informes en tiempo y forma, en su caso certificados cuando corresponda, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Agente Colocador pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

Adicionalmente, el Oferente toma conocimiento y acepta de conformidad que, ante un requerimiento fehaciente enviado a la Emisora por la CNV y/o del BCRA y/o de la UIF y/u otro organismo con facultades suficientes, solicitando su legajo y la información correspondiente a la presente Orden de Compra, que sea trasladado en forma fehaciente al Agente Colocador, esté entregará a la Emisora copia simple de la información que el organismo pertinente hubiera solicitado, motivo por el cual renuncia a efectuar cualquier reclamo de cualquier naturaleza con causa en, o derivada de, la información y/o documentación entregada en tales circunstancias al Emisor.

1. Disposiciones Adicionales
2. Todos los impuestos, aranceles, cargas, gastos, comisiones, contribuciones y/o gravámenes de cualquier naturaleza que surjan de cualquier incumplimiento por parte del Oferente, estarán a su cargo. Asimismo, el Oferente reembolsará íntegramente a la Emisora y/o Agente Colocador en forma inmediata cualquier monto que éste hubiese pagado en tales conceptos.
3. La presente Orden de Compra y los derechos y obligaciones emergentes de la misma, serán analizados, interpretados y juzgados por las leyes de la República Argentina. El Oferente renuncia expresamente a la facultad de revocar la presente oferta, acordándole carácter irrevocable.
4. El Oferente autoriza a la Emisora para que, por su cuenta y orden y por medio de sí mismo o través del representante que éste considere adecuado, transfiera las Obligaciones Negociables Serie VII, en caso de resultar adjudicadas, a la cuenta comitente en Caja de Valores S.A., cuyos datos fueron incluidos en el punto A de la presente. Asimismo, el Oferente autoriza el cobro, de cualquiera de sus cuentas, de las correspondientes comisiones de custodia que en el futuro puedan originarse por las mencionadas Obligaciones Negociables Serie VII.
5. Por medio de la presente, el Oferente toma conocimiento de las siguientes fechas, que podrán ser modificadas por la Emisora, en cuyo caso será publicado el aviso complementario respectivo en la AIF, el Boletín Diario de la BCBA, el Boletín Electrónico del MAE y en la Página Web del MAE:

* Período Informativo: Comenzó a las 00:00 horas del 18 de abril de 2024 y finalizará a las 18:00 horas del 18 de abril de 2024.
* Periodo de Subasta: Comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 16:00 horas del 19 de abril de 2024[[1]](#footnote-1).
* Fecha de Emisión y Liquidación: Será el 23 de abril de 2024[[2]](#footnote-2).

1. El Oferente reconoce que el Agente Colocador se reserva el derecho de no aceptar las Órdenes de Compra que no cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable en materia de prevención del lavado de activos establecidas en la Ley de Lavado de Activos y las normas UIF.
2. La presente Orden de Compra deberá ser completada, firmada y presentada en forma física al Agente Colocador en su oficina sita en Av 25 de Mayo 359 Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta las 16 horas de la fecha correspondiente al Período de Subasta[[3]](#footnote-3). La Orden de Compra podría no ser aceptada por el Agente Colocador hasta tanto el Oferente no realice la presentación de la misma en los términos descriptos anteriormente.

1. Responsabilidad

Con excepción de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 26.831 con sus modificatorias y suplementarias, incluyendo, sin limitación, la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018 la (“Ley de Mercado de Capitales”), el Agente Colocador no asume ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera sufrir el Oferente, directa o indirectamente relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Serie VII sea cual fuere el origen de tales daños y perjuicios. En particular, el Agente Colocador no responderá ante el Oferente ni la Emisora en ningún caso por la solvencia o incumplimiento de las entidades, instituciones y personas con las que opere o realice las transacciones directa o indirectamente relacionadas con la emisión y suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VII. Las Obligaciones Negociables Serie VII no cuentan con un mercado secundario asegurado. Ni el Agente Colocador ni la Emisora pueden brindar garantías ni responderán acerca de la liquidez ni de la existencia de un mercado secundario en relación a las mismas.

1. Cláusula Arbitral

Finalmente, todo asunto o controversia vinculada o relacionada con las Obligaciones Negociables Serie VII será dirimida por el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el que en el futuro lo reemplace de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes de la República Argentina. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentamente.

Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Carácter: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.U.I.T. / Documento N°: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[Nombre/s y Apellido/s del/de los Oferente/s “personas físicas” / Razón Social del Oferente “persona jurídica” y Nombre y Sello del Representante Legal o Apoderado/s Firmante/s. Cargo. Domicilio. Teléfono. DNI.][[4]](#footnote-4)

1. Salvo que el Período de Subasta fuera prorrogado por la Emisora de acuerdo con el procedimiento previsto en el Suplemento. [↑](#footnote-ref-1)
2. Excepto que se informe otra fecha de acuerdo con el procedimiento previsto en el Suplemento. [↑](#footnote-ref-2)
3. Salvo que el Período de Subasta fuera prorrogado por la Emisora de acuerdo con el procedimiento previsto en el Suplemento. [↑](#footnote-ref-3)
4. Por favor consignar según corresponda. [↑](#footnote-ref-4)